

EXPEDIENTE: RR.IP.0241/2018	PPTO JUAN	FECHA DE RESOLUCIÓN: 02/05/2018
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

PPTO JUAN

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.0241/2018

FOLIO: 0106000160918

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el formato denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión", de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con número de folio 004355, por medio del cual Ppto Juan, interpone recurso de revisión en contra de la Secretaría de Finanzas, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: 0106000160918.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado. Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.IP.0241/2018, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- No pasa desapercibido para esta autoridad que dé la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del Sistema Electrónico, NO se desprende nombre del solicitante, mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a "Ppto Juan", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 17 y 18, de los "LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO", aprobados mediante, Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 del uno de junio de dos mil dieciséis, emitido por el pleno de este Instituto y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra refieren:

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO II,

17. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que se deberá proporcionar al momento de registrarse en el sistema.

18. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción. (Sic)



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

PPTO JUAN

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.0241/2018

FOLIO: 0106000160918

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del **sistema electrónico**, por medio de la cual se presentó la solicitud, se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio **0106000160918**, es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre la solicitante y el recurrente.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para oír y recibir notificaciones en los estrados físicos de este instituto señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0106000160918**, en particular de las impresiones de las pantallas "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" y "*Avisos del sistema*" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, a través del **sistema electrónico**, a las 14:15:55 horas, y se señaló como medio para recibir la información o notificaciones, "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)" (*Sic*) **Énfasis Añadido**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México"** que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

PPTO JUAN

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.0241/2018

FOLIO: 0106000160918

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónica, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salva en la que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic). Énfasis Añadido.

Primeramente, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicitó:

"...de acuerdo a la normatividad vigente en materia de administración de recursos una delegación que es Unidad responsable del gasto o unidad ejecutora del gasto..." (Sic). Énfasis añadido

Ahora bien, del estudio al contenido del formato se advierte que el promovente expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

"...por favor defina erogación ya que por lo poco que se una delegación no maneja las cuentas bancarias ni tienen salida de efectivo después de la definición nuevamente consulto una delegación que es responsable o ejecutora del gasto???" (Sic). Énfasis añadido

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior es así toda vez, que en su recurso de revisión manifiesta: "...por favor defina erogación ya que por lo poco que se una delegación no maneja las cuentas bancarias ni tienen



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

PPTO JUAN

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.0241/2018

FOLIO: 0106000160918

salida de efectivo después de la definición nuevamente consulto una delegación que es responsable o ejecutora del gasto???...”, información que no había sido requerida inicialmente.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.***
(Sic). Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE AMPLIO SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
PPTO JUAN**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0241/2018
FOLIO: 0106000160918**

informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.-** Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamenta en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ALMC/LGMSG/ZJGW/JMP

Alejandra Leticia Mendoza



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: PPTO JUAN


SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.0241/2018

FOLIO: 0106000160918

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se hace constar que el día de la fecha ha sido notificado el recurrente por lista fijada en los estrados físicos de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el acuerdo de fecha dos de mayo dos mil dieciocho, dictado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto en los autos del expediente citado al rubro. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

Lic. José Jesús
ACTUARIO NOMBRE Y FIRMA


Ledesma Ledesma

JMP